



Resolución Directoral

Huacho, 09 ABR. 2025

VISTO:

El escrito de apelación de fecha 23 de enero de 2025, del Sr. Edilberto Huamán Chávez (administrado), dirigido al Director General de la DIRESA LIMA, contra la Resolución Administrativa N°27-2025-DIRESA LIMA-OEGDRRH de fecha 06 de marzo de 2025, sobre el pago por bonificación diferencial por responsabilidad administrativa en forma permanente y continua; devengados e intereses legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2025, el Sr. Edilberto Huamán Chávez (administrado), se dirigió al Director General de la DIRESA LIMA, sobre el pago por bonificación diferencial, por asumir cargos de responsabilidad de directiva del periodo de: 19 de marzo del 2008 al 22 de febrero del 2012, del 01 de julio del 2014 al 28 de diciembre del 2017, del 29 de diciembre de 2017 al 06 de junio de 2023; total 12 años, 11 meses y 12 días;

Que, con el Informe Técnico N°012-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-L-OEGDRRH-UFBYP de fecha 05 de marzo de 2025, la Responsable de la Unidad Funcional de Beneficios y Pensiones se dirigió al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, sobre el pedido Sr. Edilberto Huamán Chávez (administrado), respecto al pago por bonificación diferencial, por asumir cargos de responsabilidad de directiva; donde en sus conclusiones y recomendaciones, declaro improcedente el pedido del servidor Huamán Chávez por no cumplir con las características y condiciones del cargo que genere el derechos a la bonificación diferencial, por no tener calidad de responsabilidad directiva el cargo de unidad funcional de acuerdo a los documentos de gestión vigentes y también el pronunciamiento de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, Art. 4°, numeral 4.2;

Que, mediante Resolución Administrativa N°27-2025-DIRESA LIMA-OEGDRRH de fecha 06 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, declaró IMPROCEDENTE la solicitud del servidor Edilberto Huamán Chávez (administrado); quien solicito el pago de la bonificación diferencial por responsabilidad administrativa en forma permanente y continua;

Que, con escrito de fecha 26 de marzo de 2025, el Sr. Edilberto Huamán Chávez (administrado), interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°27-2025-DIRESA LIMA-OEGDRRH; por vulnerar sus derechos, la normativa y no encontrarse conforme;

Que, por otra parte, la pretensión del administrado no es el reconocimiento de bonificaciones establecidas en el MUC o BET, sino el reconocimiento y la continuidad de la bonificación diferencial de responsabilidad por desempeño de cargo directivo en forma permanente y continua conforme al Art. 53° del DL. N°276,

norma que fue emitida en el periodo 1984 y los artículos 27° y 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, siendo pagado el importe en el incentivo único CAFAE, conforme a las normas vigentes de aprobación;

Que, el pago de la responsabilidad por asumir cargos de jefatura o directivos se encuentran establecidos en el Incentivo Único de Sub CAFAE, que el cargo de conformidad a lo establecido en la Resolución Directoral N°0095-2021-EF/53.01, en el cual se estipula los pagos por asumir los cargos de los niveles más altos como F-3, F-4 y F-5, así como la percepción como jefe de unidad, área y directivo, siendo este pago por asumir cargos de responsabilidad que no se encuentra establecido en el MUC ni el BET, por lo que se está pretendiendo ignorar el procedimiento por el cual se percibe el pago por responsabilidad; acota con informes técnicos de servir y con las copias de expedientes judiciales; por lo que solicita se declare fundado su recurso impugnatorio;

Que, en otro extremo, el Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece en el Art. 24°. - Son derechos de los servidores públicos de carrera: "... literal c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley..."; concordante con el Art. 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: "...Literal a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva..."; concordante con el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" donde establece en el Art. 124°. - El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, de lo señalado, se tiene que conforme al Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprobó el Reglamento de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el Art. 124°. - Señala que "...el servidor de carrera **designado** para desempeñar cargos de responsabilidad directiva..."; al respecto de la lectura del mencionado dispositivo textualmente señala que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido **designado** en un cargo directivo; asimismo el Tribunal Constitucional en el expediente N°1246-2023-AC/TC, considero que resulta irrelevante la denominación de este, sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la ley, por tanto debe entenderse que son cargos directivos, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera administrativa de carácter temporal; este desempeño de cargo de responsabilidad directiva, implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de dirección, organización, y supervisando el trabajo de sus integrantes con quien está a su cargo, así como representar a la organización o ejercer la titularidad de una unidad organiza determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia, según las atribuciones que le otorga el Manual de Organización y Funciones - MOF, de la institución, además que ese cargo de responsabilidad directiva este contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, un cargo ajeno a la carrera administrativa las cuales las jefaturas de unidades funcionales no se ajustan a las condiciones de un cargo de responsabilidad directiva;

Que, el Decreto Supremo N°420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece en el Art. 3°. Bonificaciones Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes: 3.1 Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso

.../ la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N°051-91-PCM. **Numeral 3.2 Bonificación Diferencial:** Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle: a) **Bonificación Diferencial Permanente:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. b) **Bonificación Diferencial Temporal:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. (...);

Que, por otra parte, la Ley N°32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025", establece en el Art. 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. Numeral 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; concordante con él Art. 5°. Control del gasto público. 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del Art. 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en ese orden de ideas, el monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde al servidor encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo; así como, la diferencia entre el BET fijo, que corresponde al servidor encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo, asimismo por haber unido, juntado las encargatura de responsable y jefe de unidades funcionales con la asignación de cargo; por lo antes señalado, el petitorio del administrado carece de fundamento jurídico;

Que, estando conforme al Informe Legal N°53-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OAJ de fecha 07 abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Lima;

Que, con el documento de visto, se elevó el expediente administrativo del administrado Edilberto Huamán Chávez a la Dirección Regional de Salud para emitir pronunciamiento al respecto; en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la DIRESA LIMA; y,

De conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°183-2023-GRL/GGR que designa al Director General de la Dirección Regional de Salud Lima, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley del Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades descritas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación del Sr. Edilberto Huamán Chávez contra la Resolución Administrativa N°27-2025-DIRESA LIMA-OEGDRRHH de fecha 06 de marzo de 2025 - Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA LIMA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°. - **ORDENAR** a Secretaria General de la DIRESA LIMA, elabore los Oficios y/o Memorandos y notifique a las partes de acuerdo al TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal web institucional de la DIRESA LIMA; así como las modificaciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA
J. G. Morales de la Cruz
Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
CMP 4504 RNE 044095 RNA A0556
DIRECTOR GENERAL

Cc.
DG
OAJ
OEGDRRHH.
OCI
Interesados
Archivo.